

Ref. Informe 56/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 56/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES Y SU MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 29 de agosto de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre) y en los artículos 8.4 y 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (en adelante, Decreto 191/2021, de 3 de agosto), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de

diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es:

[...] establece[r] la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, estableciendo, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias, y delimitando los entes y organismos adscritos.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por veinte artículos distribuidos en once capítulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el apartado II de la MAIN, definiendo la estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con indicación de los órganos que la integran, hasta el nivel de subdirección general, describiendo la

viceconsejería, las direcciones generales que la integran y las subdirecciones generales en las que en que estructuran estas últimas.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A su vez, cabe precisar que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las diferentes consejerías, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

El párrafo séptimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contiene las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto. Se sugiere, por ello, justificar cada uno de los principios en párrafos independientes y siguiendo el orden previsto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Debe tenerse en cuenta, también, que la justificación que aquí se realiza no coincide exactamente con la que se incluye en la MAIN que acompaña al proyecto, y, sin perjuicio de que en esta se pueda realizar una justificación más extensa, debe darse cierta coincidencia. En este sentido se sugiere revisar la redacción incluida en el proyecto de decreto.

Se sugiere también tratar de forma separada el principio de proporcionalidad y el de eficiencia; y respecto del principio de transparencia, se sugiere sustituir su justificación actual, que alude a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por la referencia a que será publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente, se sugiere incluir, tanto la parte expositiva del proyecto normativo como en su MAIN, la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dado que la nueva estructura supone un aumento del gasto público.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) En primer lugar, aunque el término «atribuciones» es correcto y figura recogido en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se sugiere sustituirlo por el término más preciso de

«competencias», tal y como se menciona en el artículo 8 y siguientes de la legislación estatal básica en materia de régimen jurídico (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Por ello, se sugiere sustituir el término «atribuciones» por «competencias» en el artículo 1, tanto en el título como en el punto 1. También en el título y primer párrafo del artículo 3, en el título y primer párrafo del artículo 4 y en el punto 4. En el título del capítulo IV. En el título del artículo 6, en el artículo 6.1 primer párrafo, y 6.1c) y f), en el título y primer párrafo del artículo 7, en el título y primer párrafo del artículo 9, en el título y primer párrafo del artículo 11, en el título y primer párrafo del artículo 13, en el título y primer párrafo del artículo 15 y en el primer párrafo del artículo 19.

(ii) Respecto de las competencias que se asignan a los diferentes centros directivos, el proyecto incluye nuevas funciones, como la relativa al «desarrollo funcional y la coordinación de la implantación de la Historia Social Única de la Comunidad de Madrid», en el artículo 7.2, que recoge las competencias de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, así como modificaciones en la redacción y organización de otras, como en el caso de las atribuidas en el artículo 19 a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.

En este sentido, se sugiere destacar en la MAIN estos aspectos, como se hace con los cambios que se realizan en las denominaciones de las subdirecciones generales, a fin de lograr una visión completa de las novedades que introduce el proyecto.

Adicionalmente, se considera necesario hacer una mención específica a la redacción de las competencias para la emisión de los informes de impacto social, puesto que se mantiene la relativa al «informe de impacto en familia, adolescencia e infancia», sin embargo, la nueva redacción dada a los informes relativos al análisis del «impacto por razón de género» y «por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género», no permite identificarlos con claridad, de conformidad a la legislación estatal y autonómica que los establece con carácter preceptivo, reflejada, a su vez, en la Guía

para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El informe sobre el impacto por razón de género se establece, con esta denominación, en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

Artículo 19. Informes de impacto de género.

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Dicho artículo tiene el carácter de legislación básica, de acuerdo con la disposición final primera de la ley, dictado conforme al artículo 149.1.1.^a de la Constitución.

Con esta denominación se recoge en el actual artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social:

c) La emisión de los informes sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno.

Sin embargo, el artículo 11.1.b) del proyecto de decreto hace referencia a «los informes sobre la salvaguarda de la igualdad»:

b) La emisión de los informes sobre la salvaguarda de la igualdad en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno.

En relación con los informes en materia de LGTBI, el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid dispone que:

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid, deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quién reglamentariamente se determine.

Y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece que:

Las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

La emisión de estos informes se refleja en el artículo 13.1.c) y 2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, de la siguiente manera:

1.c) La emisión de los informes sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno.

[...]

2.c) La emisión de los informes sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, no se refleja de una manera tan expresa y clara en el artículo 11.2 del proyecto de decreto, que entre las competencias de la Dirección General de Igualdad «en materia de atención a las personas LGTBI» incluye, de manera más genérica, la referida a «d) La emisión de informes preceptivos de acuerdo con la legislación autonómica vigente».

En resumen, se sugiere, a fin de evitar futuras dudas e interpretaciones respecto a los informes a los que se está refiriendo, mantener la actual redacción de estas competencias, plenamente consolidada en nuestra cultura administrativa y reflejada en la Guía citada arriba, que adopta la denominación que de estos informes preceptivos establece la legislación mencionada.

(iii) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. *Primera cita y citas posteriores.* La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

De conformidad con dichas reglas, se sugiere citar de forma completa, pues no se han citado con anterioridad, el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en el primer párrafo de la parte expositiva; el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, ambos en el artículo 7.7; la Orden 681/2019, de 9 de mayo, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se desarrolla la distribución de competencias para la prestación de los servicios de atención auxiliar y de mediación intercultural y traducción en los centros de menores adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social, en el artículo 9.12; y la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, en el artículo 11.3.b).

Por el contrario, se sugiere utilizar la cita abreviada para el Decreto 76/2023, de 5 de julio, en la disposición transitoria primera apartado 2.

Por otro lado, se sugiere citar de forma literalmente exacta a su publicación oficial, Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Madrid en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) en el artículo 7.7; la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en el artículo 11.3.h); el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, en el artículo 13.4; y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de

Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el artículo 15.1.

Y en el artículo 3.7, se sugiere sustituir la cita del «artículo 2.1 apartado a» por «artículo 2.1.a)» y también se sugiere sustituir la cita del «artículo 9 apartado i» por «artículo 9.i)».

(iv) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible».

Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, la palabra «Consejería» en el artículo 4.8; «Administraciones» en el artículo 7.1, y 7.9; y «Programas Individuales de Atención» en el artículo 15.2. Por el contrario, se sugiere escribir en mayúsculas «plan de calidad de los servicios sociales» en el artículo 19.5.d), en coherencia con la redacción del resto del artículo.

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) Con relación al título, el apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible».

Por ello, se sugiere escribir en minúscula la palabra «decreto» y, además, se sugiere eliminar la negrita de todo el título, quedando redactado del siguiente modo:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

(ii) En el párrafo tercero de la parte expositiva ha de subsanarse el error en la cita del artículo 8 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, ya que el contenido a que se refiere corresponde al artículo 8 del Decreto 76/2023, de 5 de julio. Por ello, se sugiere rectificar dicha cita y también se sugiere simplificar los párrafos segundo y tercero de la parte expositiva, de la siguiente manera:

Mediante Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid,

se ha establecido la estructura orgánica básica de las distintas consejerías, incluida, en su artículo 8, la de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

(iii) En el párrafo cuarto de la parte expositiva se sugiere eliminar un espacio después de «hasta el nivel de» y antes de «subdirección general» y añadir «orgánico» después de «hasta el nivel».

(iv) La redacción del párrafo quinto de la parte expositiva resulta confusa, por lo que se sugiere su revisión.

(v) La regla 13 de las Directrices establece que deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales. Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla, se sugiere, sustituir el sexto párrafo de la parte expositiva, para mayor rigor, por el siguiente:

Su tramitación se ha realizado conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el procedimiento simplificado al tratarse de una norma de carácter organizativo. Se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, así como los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Y se sugiere situar este párrafo antes de la fórmula promulgatoria.

(vi) De acuerdo con la regla 16 de las Directrices referida a la fórmula promulgatoria, se sugiere suprimir el párrafo noveno de la parte expositiva e incluir como fórmula promulgatoria la siguiente:

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y previo informe preceptivo de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva y final.

(i) La regla 23 de las Directrices establece:

Capítulos. No es una división obligada de la disposición. Debe hacerse solo por razones sistemáticas, y no a causa de la extensión del proyecto de disposición. Deben tener un contenido materialmente homogéneo. Los capítulos se numerarán con romanos y deberán llevar título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«CAPÍTULO I

{centrado, mayúscula, sin punto}

Disposiciones generales

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

De conformidad con esta regla, en primer lugar, por razones sistemáticas y de simplificación, se sugiere modificar la estructura del texto del proyecto, sustituyendo la división en capítulos referida a las direcciones generales (capítulos IV a XI), por artículos e incorporándolos dentro del capítulo II (como artículos 4 y siguientes) dedicado a la Viceconsejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, dado que dichas direcciones generales se integran en la Viceconsejería. En consecuencia, se sugiere adaptar la numeración de los demás artículos del proyecto a la nueva estructura que se propone.

Y también se sugiere escribir «CAPÍTULO» en mayúsculas y sin negrita en todo el texto del proyecto

(ii) De acuerdo con las reglas 31 y 32 de las Directrices referidas a la división del artículo y las enumeraciones que se realicen en un artículo, respectivamente, los artículos 2, 5, 7, 8, 11.3.h), el título del artículo 12 y el artículo 19 del proyecto deben quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 2. Organización básica de la consejería.

1. La Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura orgánica:

a) Viceconsejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:

- 1.ª Dirección General de Servicios Sociales e Integración.
- 2.ª Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- 3.ª Dirección General de Igualdad.
- 4.ª Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.
- 5.ª Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia.
- 6.ª Dirección General de Juventud.
- 7.ª Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.

Artículo 5. Estructura de la Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas con rango orgánico de subdirección general:

- 1.ª Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo.
- 2.ª Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.
- 3.ª Subdirección General de Análisis y Organización.
- 4.ª Subdirección General de Personal.

Artículo 7. *Atribuciones de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración.*

Corresponden a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración las atribuciones en materia de servicios sociales e inclusión social y en especial las siguientes:

1. El impulso de la ordenación y planificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid en colaboración, en su caso, con las Administraciones locales y con entidades privadas.
2. El desarrollo funcional y la coordinación de la implantación de la Historia Social Única de la Comunidad de Madrid, como elemento central de la atención social, en colaboración con otros sistemas públicos de la Comunidad de Madrid, otras administraciones públicas y entidades privadas.
3. El desarrollo del soporte administrativo para la interoperabilidad de la Historia Social Única, así como el impulso del desarrollo normativo vinculado a la misma y a la evolución del Sistema Público de Servicios Sociales.
4. El impulso del desarrollo del Sistema de Información de Servicios Sociales y de instrumentos de gestión compartida de las redes de atención social de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de la consejería competente en materia de digitalización.

5. La coordinación territorial de los Servicios Sociales de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid y la ejecución de los servicios y programas que se desarrollen en esta materia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la consejería y a distintas administraciones públicas.
6. El impulso de políticas de servicios sociales y la coordinación en materia sociosanitaria con la consejería competente en dicha materia, en relación con las personas y grupos en situación o riesgo de exclusión social, personas sin hogar, inmigrantes, minorías étnicas y otros grupos de población en situación de necesidad o de vulnerabilidad social, así como la gestión de las prestaciones que, en su caso, se deriven de ellas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
7. El reconocimiento del derecho y la gestión de las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, en los términos establecidos en el Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Madrid en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales, así como la gestión de las pensiones asistenciales reguladas en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, y la gestión de las prestaciones económicas y prestaciones de asistencia sanitaria establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad.
8. El ejercicio de las competencias que vienen atribuidas en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid y, en particular, la tramitación y resolución de los diferentes procedimientos administrativos en materia de renta mínima de inserción relativos al reconocimiento y revisión de la prestación, cambio de titularidad y reclamación de cantidades indebidamente percibidas.
9. La dirección y coordinación de las políticas de integración de las personas inmigrantes en la Comunidad de Madrid, el control y seguimiento de los centros de participación e integración de inmigrantes (CEPI), así como de los programas que se desarrollan en ellos, así como la elaboración de los informes de integración derivados de la legislación de extranjería y en coordinación con las Administraciones estatal, autonómicas y locales.
10. La gestión, promoción, coordinación y seguimiento de la atención de urgencia y emergencia sociales y, en especial, de las unidades móviles de emergencia social y otras prestaciones complementarias.
11. La asignación de plazas en comedores sociales de la Comunidad de Madrid y la gestión de servicios y programas destinados a la atención social en este ámbito.
12. El fomento de programas sociales de interés general para la atención a personas en situación vulnerable en el ámbito de la Comunidad de Madrid, complementarios de los servicios sociales normalizados, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad de Madrid y a distintas Administraciones públicas, con cargo al 0,7% del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras fuentes de financiación.

13. El fomento del voluntariado social, cultural, deportivo y de cualquier otra índole, así como la promoción de iniciativas de participación social, impulso del desarrollo comunitario, el emprendimiento social y la solidaridad organizada.

14. La acción en materia de cooperación para el desarrollo, educación para el desarrollo y ciudadanía global, y ayuda humanitaria, en colaboración con los países destinatarios de la ayuda, dentro de los principios de unidad de acción en el exterior, eficiencia y coordinación con otras Administraciones públicas.

15. El apoyo al tercer sector en el ámbito de la inclusión social y el establecimiento de las relaciones y cauces de participación con asociaciones, fundaciones y otros entes y organismos públicos y privados, que tengan entre sus fines el desarrollo de proyectos sociales en materias propias de la dirección general.

Artículo 8. Estructura de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración.

La Dirección General de Servicios Sociales se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- 1.Subdirección General de Atención Social Primaria y Emergencia Social.
- 2.Subdirección General de Historia Social Única y Sistema de Información de Servicios Sociales.
- 3.Subdirección General de Proyectos Sociales, Voluntariado y Cooperación.
- 4.Subdirección General de Prestaciones Económicas Sociales.

Además, en el artículo 11.3 hay dos subdivisiones con la letra h), por lo que se sugiere sustituir la última subdivisión en «h)» por «l)», quedando redactado de la siguiente manera:

l) Impulso de las convocatorias y gestión de las Ayudas de Pago Único recogidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, así como las ayudas autonómicas para favorecer la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género, provenientes de la Red de Centros Residenciales para mujeres víctimas de violencia de género, así como aquellas otras que por normativa estatal o autonómica, pudieran establecerse.

El título del artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

Estructura de la Dirección General de Igualdad.

Artículo 19. Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.

Corresponden a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación las atribuciones relativas a la ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social, la gestión de los registros necesarios para ello, el impulso de la calidad en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de la función inspectora en materia de servicios sociales, la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la innovación y la formación en materia de servicios sociales y, en particular, las siguientes:

1. En materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social:

- a) La autorización administrativa a los centros de atención social.
- b) El control de las comunicaciones presentadas por las entidades prestadoras de servicios sociales.
- c) La acreditación de los centros y servicios de atención social para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier forma de colaboración.
- d) La revocación y la declaración de caducidad de la autorización administrativa y de la acreditación, así como la declaración de imposibilidad de continuar con la actividad comunicada.
- e) La información y orientación a las entidades prestadoras de servicios sociales en los aspectos técnicos y normativos relacionados con la actividad de los centros y servicios de atención social.
- f) El impulso de la coordinación sociosanitaria en los centros y servicios de atención social.

2. En materia de gestión de los registros:

- a) La gestión del Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social.
- b) La gestión del Registro de Directores de Centros de Atención Social.

3. En materia de ejecución de las funciones inspectora y sancionadora:

- a) El ejercicio de la función inspectora en materia de servicios sociales.
- b) La adopción de medidas provisionales ante la identificación de riesgos para la integridad física o psíquica de las personas usuarias, u otras situaciones de urgencia inaplazable o de riesgo, a propuesta del personal inspector.
- c) El inicio e instrucción de los procedimientos sancionadores referidos a las infracciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios de atención social.

4. En materia de evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales:

- a) La definición de los métodos de evaluación idóneos para los diferentes tipos de prestaciones a recoger en la Cartera de Servicios Sociales.

b) La evaluación del Plan Director de Servicios Sociales, de los planes operativos y de los restantes instrumentos de planificación de los servicios sociales previstos en la normativa.

5. En materia de impulso de la calidad:

- a) La mejora de la calidad del Sistema Público de Servicios Sociales.
- b) La mejora de la cualificación y formación de los empleados públicos que integran el Sistema Público de Servicios Sociales.
- c) La definición de los criterios y estándares mínimos de calidad a recoger en la Cartera de Servicios Sociales.
- d) La elaboración del plan de calidad de los servicios sociales alineado con el Plan Director de Servicios Sociales.
- e) El control de la implantación de los sistemas de gestión de la calidad exigidos a los centros y servicios de atención social.
- f) La promoción de la participación directa de las personas usuarias de los centros y servicios de atención social que integran el Sistema Público de Servicios Sociales y, en su caso, las familias.
- g) La promoción de la responsabilidad corporativa y la eficiencia ambiental en los centros y servicios de atención social que integran el Sistema Público de Servicios Sociales.
- h) La mejora de la seguridad alimentaria y la calidad nutricional en los centros y servicios de atención social que integran el Sistema Público de Servicios Sociales.

6. En materia de innovación en los servicios sociales:

- a) El impulso de la investigación aplicada con el fin de estimular el desarrollo de nuevas propuestas, adecuadas a la atención de las necesidades sociales existentes y previsibles, y la orientación eficiente las políticas públicas.
- b) El fomento de la innovación mediante fórmulas de colaboración con entidades públicas y privadas.
- c) La promoción de una formación especializada, inicial y continua, dirigida al conjunto de profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales en colaboración con la consejería competente en la formación del personal propio de la Comunidad de Madrid.
- d) El desarrollo de una gestión eficaz de los datos producidos en el Sistema Público de Servicios Sociales para asegurar que redundan en la mejora de las prestaciones y lo servicios.

e) El estímulo de la transición digital en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, sin perjuicio de las competencias de la consejería competente en materia de digitalización.

(iii) En el artículo 3.9 se sugiere sustituir «Cuanta otra determine» por «Cuantas otras determine», de acuerdo con la regla 68 de las Directrices.

(iv) En el artículo 4.1.c) se sugiere incorporar «sin perjuicio de las competencias que corresponden a las direcciones generales como centros directivos promotores», porque los órganos promotores también participan en la tramitación. Y en el artículo 4.1.e) se sugiere incorporar las competencias relativas a las convocatorias.

(v) En el artículo 4.2.e) se sugiere citar la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual de la Comunidad de Madrid.

(vi) En el artículo 6.1 se sugiere eliminar «en su caso» y en el 6.1.h) se sugiere eliminar un espacio después de «de las» y antes de «entidades del sector público».

(vii) En el primer párrafo del artículo 7 se sugiere incorporar junto a la inclusión social las competencias de voluntariado, cooperación al desarrollo e inmigración.

(viii) En el artículo 7.9 se sugiere eliminar «así como» después de «en ellos,» y antes de «la elaboración de las».

(ix) En el artículo 9.1 se sugiere eliminar la letra «a» después de «con la infancia y» y antes de «la familia»

(x) El artículo 9.8 está incompleto, por lo que se sugiere revisar la redacción.

(xi) En el artículo 9.11 se sugiere eliminar «de» después de «coordinación con» y antes de «los servicios sociales».

(xii) En el artículo 11.1.f) se sugiere revisar la redacción y eliminar: «// O bien se puede decir “la promoción de la participación”. Pero no hay por qué buscar el incremento si ya se da una situación de igualdad».

(xiii) Se sugiere añadir un punto final al artículo 11.1.k) y 11.2.a).

(xiv) Se sugiere añadir «La» al comienzo del artículo 11.3.f) por coherencia con la redacción del resto del artículo.

(xv) En el artículo 19.6 primer párrafo se sugiere eliminar «en los servicios sociales», por coherencia con la redacción del resto del artículo y porque se sobreentiende.

(xvi) Se sugiere revisar los órganos colegiados que se señalan en la disposición adicional segunda ya que por Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se ha creado el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y el Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Por ello, se sugiere su incorporación a la disposición adicional segunda.

Por otro lado, también mediante dicha ley quedan suprimidos los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, asumiendo sus funciones los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad. Y también se suprime la Comisión de Tutela del Menor, asumiendo sus funciones la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

Por ello, se sugiere sustituir:

2. Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Por:

2. Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad.

Y sustituir:

9. Comisión de Tutela del Menor

Por:

9. Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

(xvii) La disposición derogatoria única se sugiere dividirla en dos apartados.

(xviii) La disposición final segunda precisa que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Título de la norma», se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

c) En el apartado «Situación que se regula», en el segundo párrafo se sugiere concretar que se trata del nivel «orgánico». Esta observación debe considerarse en toda la MAIN.

d) El apartado «Estructura de la norma», se sugiere sustituirlo por el siguiente:

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por veinte artículos, distribuidos en once capítulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

e) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir el «Informe de la Oficina de calidad normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

Asimismo, se sugiere sustituir: «Informes de las Secretarías Generales Técnicas» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

f) En el apartado «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas» se sugiere, respecto del trámite de consulta pública, añadir la referencia a los artículos 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y sustituir «No se ha sometido a trámite de información pública» por «No se ha sometido a los trámites de audiencia e información públicas».

(ii) La MAIN incorpora en su apartado I «INTRODUCCIÓN», la justificación de la elaboración de una memoria de tipo ejecutiva conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) En el apartado II «Fines», se sugiere destacar de forma más clara todos los cambios, tanto los cambios de denominación como los de competencias.

Se sugiere referirse a la Secretaría General Técnica en un apartado diferenciado al de las direcciones generales, ya que no se integra en la Viceconsejería.

Se sugiere actualizar los órganos colegiados a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, tal y como se propone en el apartado 3.3.3 de este informe.

(iv) En el apartado II «Legalidad de la norma», se sugiere añadir la cita de los artículos 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que regula el procedimiento simplificado conforme al que se tramita el proyecto de decreto.

(v) El apartado III de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

(vi) El apartado VI de la MAIN analiza los diferentes impactos:

a) Sobre el impacto presupuestario, en el último párrafo del apartado 1) se sugiere concretar que se trata de la Subdirección General de Inversiones en Centros Públicos de Atención Social.

En el apartado «2) Modificaciones de la denominación de la Viceconsejería de Familia, Juventud y Política Social, que pasa a denominarse Viceconsejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales», se sugiere eliminar esta referencia ya que se trata de modificaciones introducidas por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, no por el proyecto sometido a informe.

En el apartado 3) a) en el último párrafo, para mayor precisión conviene concretar que la subdirección general se ha eliminado/suprimido siendo las funciones que hasta ahora ejercía las que se integran en la “Subdirección General de Proyectos Sociales”, que por este motivo pasa a denominarse “Subdirección General de Proyectos Sociales, Voluntariado y Cooperación”.

b) En lo que se refiere a los impactos sociales, indica que los preceptivos informes se solicitarán a los centros directivos competentes conforme a la normativa indicada respecto de la cual se formulan las siguientes observaciones.

- Respecto del Informe de impacto por razón de género, se sugiere que se complete que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

La referencia normativa a la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, no resulta aplicable debiendo ser sustituida por el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se sugiere que se elimine la referencia a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y se concrete que es de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, además, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Respecto al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se sugiere que se complete que se solicita a la Dirección General

de Igualdad de la mencionada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

4.2 Tramitación.

En el apartado VII de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que debe realizarse conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/2020, de 24 de marzo, al tratarse de la aprobación de la estructura de las consejerías.

Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) En relación con el «informe de calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», se sugiere indicar que se trata del «informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» y, además, señalar que su solicitud y emisión se realiza conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere añadir que la competencia para su emisión, en el caso de aumento del gasto, corresponde a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

(iii) En cuanto al Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo, se sugiere añadir que se solicita de acuerdo con el artículo 9.1.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

(iv) Se sugiere sustituir «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

(v) En relación al informe de la secretaría general técnica, para mayor precisión, y de acuerdo con lo que señala el artículo citado se sugiere añadir que no se emite al ser el órgano proponente del proyecto de decreto, pero se incluye en la MAIN un pronunciamiento de la secretaría general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

(vi) Se señala que, dado el carácter organizativo del decreto (se sugiere escribir en minúscula «decreto»), no procede la práctica de los trámites de consulta pública ni de audiencia e información públicas, según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sugiriéndose añadir la referencia a los artículos 5.4 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se

produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar